

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320190015200

Visto informe secretaria, notificado curador ad litem designado a los indeterminados quien en forma oportuna contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito y frente al contrato de transacción, solicitud de proferir sentencia y ordenar la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso la Juez Resuelve:

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado Jesús Enrique Casas Galvis del auto admisorio de la demanda de 4 de abril de 2019, conforme a la manifestación efectuada en el contrato de transacción que fue radicado para el presente asunto e incorporado en el pdf ... para todos los efectos legales tener en cuenta que se allana a las pretensiones de la demanda y reconoce como poseedora de los inmuebles objeto del proceso a la señora Paola Andrea Argoti Leyva.

2. Negar solicitud de terminación anormal del p proceso y proferir sentencia acogiendo las pretensiones de la demandante en razón a que en virtud que en el presente asunto la demanda igualmente se dirige contra personas indeterminadas, en los procesos declarativos por disposición legal - artículo 375 del Código General del Proceso – debe practicarse la inspección judicial y en consecuencia no es susceptible de la terminación pacta en el contrato de transacción.

3. Convocar a las partes y sus apoderados el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A. M.), para la audiencia virtual en la que se agotaran las etapas procesales contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

LINK PARA CONECTARSE A LA AUDIENCIA:
<https://call.lifesizecloud.com/19335284>

Requerir a los i ntervineintes para que en fecha previo a la audiencia se verifique disponibilidad de recursos tecnológicos – audio – video - así como conectividad y en caso que para la fecha de la audiencia no tengan la disponibildiad de estos recursos se presenten en forma presencial a la sede del juzgado con quince minutos de anticipacion en la fecha fijada quince minutos antes de la hora fijada en donde se garantizara la conectividad.

Advertir que cualquier suspensión será resuelta en la audiencia y solo se hará por fuerza mayor o causa fortuito, sin que se considere como tal, la imposibilidad de los apoderados judiciales por tener programada en la misma fecha otra audiencia, y que la inasistencia injustificada dará lugar a la imposición de las sanciones procesales y económicas consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 160 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>20 – septiembre - 2023</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--